

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

*RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2011, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano colectivo de Córdoba. (PP. 315/2011).*

Vista la propuesta de Resolución de fecha 31 de enero de 2011, del Servicio de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, en virtud del artículo 9 del Decreto 365/2009,

de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, y en relación con el artículo 13 del Decreto 133/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

#### RESUELVO

Autorizar las Tarifas de Transporte Urbano Colectivo de viajeros que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS	IVA INCLUIDO
Billete normal		1,15 euros
Bonobús normal (10 viajes)		6,60 euros
Tarjeta 30 días		39,00 euros
Bonobús estudiantes (10 viajes)	- Para todos los estudiantes de enseñanza primaria, secundaria, obligatoria (ESO), educación especial, bachillerato y universidad. - Para los estudiantes de educación especial, bachillerato y universidad será obligatorio la presentación del carnet de estudiante. - Este bonobús solo válido en días laborables de lunes a viernes desde el 15 de septiembre al 30 de junio.	5,30 euros
Bonobús familia numerosa (10 viajes)	- Previa presentación al conductor del carnet individual que le acredita como miembro de una familia numerosa, emitido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.	6,00 euros
Billete univiaje de feria y servicios especiales		1,60 euros
Bonobús feria (10 viajes)	- Con viajes reembolsables en el caso de que no se realice su uso o bien acumulables para otros periodos de Feria, a elección.	13,00 euros
	- Transbordo gratuito con el bonobús normal y de estudiantes durante una hora y en líneas distintas.	
	- Pensionistas gratuito a partir de las 9 horas siempre que se cumplan algunas de las siguientes condiciones: a) Que el pensionista viva sin cónyuge ni hijos menores de 18 años a su cargo y los ingresos máximos mensuales no superasen 1,2 veces el salario mínimo interprofesional. b) Que el pensionista viva con cónyuge, sin hijos menores de 18 años a su cargo, y los ingresos máximos mensuales de la unidad familiar no superasen 1,9 veces el salario mínimo interprofesional. c) A los pensionistas con hijos menores de 18 años a su cargo, los máximos antes estipulados les serán aumentados en un 12%.	

Esta Resolución surtirá efecto desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de enero de 2011.- La Directora General, Eva María Vidal Rodríguez.

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*ORDEN de 24 de enero de 2011, por la que se delegan competencias en las Delegaciones Provinciales de la Consejería en materia de subvenciones.*

El artículo 13 del Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructura-

ción de Consejerías, dispone que corresponden a la Consejería de Educación las competencias que la misma tenía asignadas hasta ese momento, así como las que tenía atribuidas, hasta la entrada en vigor del referido Decreto, la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en relación con los centros de atención socioeducativa para menores de tres años.

Para adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el citado Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, fue preciso modificar la estructura orgánica de la Consejería de Educación, lo cual permitiría un adecuado desarrollo y aplicación de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

Concretamente, en el artículo 1 del Decreto 121/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación, se establece que corresponde a la misma la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, incluido el primer ciclo de la educación infantil.

En la disposición transitoria primera del Decreto 121/2008, de 29 de abril, se disponía que la gestión de los centros que impartían el primer ciclo de la educación infantil durante el curso 2008-2009 correspondía a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Durante el curso 2008-2009, en consonancia con lo dispuesto en la mencionada disposición transitoria, por parte de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, se con-

cedieron a una serie de Entidades Locales del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, subvenciones para la construcción y equipamiento de escuelas infantiles, en el marco del Convenio de colaboración, de fecha 15 de diciembre de 2008, entre el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la financiación de plazas públicas del primer ciclo de educación infantil y cuya tramitación y resolución correspondió a las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Una vez expirado el período transitorio antes aludido, la consolidación de la asunción de competencias en materia de primer ciclo de educación infantil por parte de la Consejería de Educación, se materializó en virtud del Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, cuyo artículo 7 dispone al respecto que aquella mantiene sus actuales competencias, esto es, la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, incluido el primer ciclo de la educación infantil.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y por el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### D I S P O N G O

Uno. Ámbito de la delegación.

Se delega en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación la competencia para conocer y resolver sobre el pago, justificación y cuantías cuestiones se planteen en relación con los expedientes de subvenciones a Entidades Locales del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la creación y puesta en funcionamiento de escuelas infantiles en las que se imparta el primer ciclo de educación infantil, concedidas por las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social durante el año 2009, en virtud del Convenio de Colaboración, de fecha 15 de diciembre de 2008, entre el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la financiación de plazas públicas del primer ciclo de educación infantil.

Dos. Revocación y avocación.

La persona titular de la Consejería de Educación podrá, en cualquier momento, revocar la delegación de competencias contenida en la presente Orden, así como avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto objeto de la delegación en la presente Orden.

Tres. Constancia de la delegación.

En los actos o resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente tal circunstancia, con mención de la fecha de aprobación de la Orden y de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuatro. Efectos.

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de enero de 2011

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA  
Consejero de Educación

*ORDEN de 24 de enero de 2011, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Garabato 3», de Málaga.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María José Seguí Fernández, representante de «Centros de Educación Infantil Garabatos, S.L.», entidad titular del centro de educación infantil «Garabato 3», con domicilio en C/ Jane Bowles, núm. 2, local 3A, de Málaga, en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 2 unidades del primer ciclo de educación infantil, acogiéndose a la disposición adicional primera del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

#### D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro de educación infantil «Garabato 3», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de educación infantil.

Denominación específica: Garabato 3.

Código de centro: 29017918.

Domicilio: C/ Jane Bowles, núm. 2, local 3A.

Localidad: Málaga.

Municipio: Málaga.

Provincia: Málaga.

Titular: Centros de Educación Infantil Garabatos, S.L.

Composición resultante: 2 unidades del primer ciclo de educación infantil para 35 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa vigente.